



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 055 -2015-GR-CAJ-DREM

Expediente Administrativo N° : 05-2013-DREM/PAS
Administrado : Santos Martin Chicoma Bazán
Derecho Minero : Nazareth el Rey XX
Código : 030020204
Ubicación : Caserío Chichir, Distrito Condebamba.

Cajamarca, 1014 MAY 2015

VISTO; el Informe Técnico N° 041-2013-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 27 de Mayo de 2013, el Informe Legal N° 155-2013-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 13 de Setiembre de 2013, Informe Legal N° 122-2014-GR.CAJ/DREM/AL-PORM y Informe Legal N° 15-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JNBC de fecha 04 de Mayo de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 041-2013-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 27 de Mayo de 2013, el responsable de la Dirección Regional de Cajamarca, informa sobre la Fiscalización; advirtiéndole que el señor Santos Martín Chicoma no estaba realizando actividad minera en el Derecho Minero "Nazareth el Rey XX" en el cual existe una declaración de compromiso.

Que, en virtud a los documentos antes indicados, se emite el Informe Legal N° 155-2013-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, de fecha 13 de Setiembre de 2013, mediante el cual se recomendó notificar al señor Santos Martín Chicoma Bazán, para que en el plazo de 05 días hábiles presenta su descargo, de acuerdo a los pliegos notificado en su oportunidad.

Que, se ingresó las coordenadas al Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, observándose que la bocamina se encuentra ubicada en el derecho minero "Nazareth el Rey XX", con código N° 030020204¹, se revisó el Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, en el derecho minero antes indicado existe una declaración de compromiso a nombre de Santos Martín Chicoma Bazán, por lo tanto está amparado en el proceso de formalización, firmando la declaración de compromiso inscrita con RNC 060000281-B, las actividades mineras extractivas en la zona descrita se encontraban paralizadas durante la inspección.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, en su artículo 4° establece pasos para la formalización de la actividad minera de la pequeña y minería artesanal. *La formalización podrá ser iniciada continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los siguientes pasos:*

¹ La titularidad sobre concesiones mineras, no autoriza el ejercicio de actividades de explotación; requiriéndose para su realización contar con la autorización de inicio de operación minera otorgada por la Dirección Regional de Energía y Minas, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 1.- *Presentación de Declaración de compromisos.*²
2. *Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.*
3. *Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
4. *Autorización de Uso de Aguas.*
5. *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.*
6. *Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.*

Que, las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal. De lo señalado con anterioridad el señor antes indicado se encuentra en proceso de formalización, comprometiéndose al estricto cumplimiento y ejecución con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, sin embargo no está cumpliendo con todas las exigencias legales establecidas: La declaración de compromiso, tiene carácter de declaración jurada y quien la firma debe ser quien realice actividad minera, además se compromete:

- Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.
- A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos, efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.

Que, teniendo en cuenta que, las personas naturales y jurídicas que presenten sus Declaraciones de Compromisos ante los gobiernos Regionales para posteriormente sean ingresadas en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, aprobado con Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, deben cumplir con los requisitos y compromisos asumidos en su declaración; por lo que de verificarse el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por el sujeto en vías formalización, se procederá a la cancelación de la acotada Declaración y de su suscripción en el Registro Nacional correspondiente, quedando el declarante excluido del proceso de formalización, conforme lo establece el quinto párrafo de artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105³, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, ésta Dirección Regional de Energía y Minas

² La Declaración de Compromisos es un documento que, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización. (Artículo 5 del Decreto Legislativo 1105).

³ Art. 5 del DL N° 1105, señala que... "en caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
en el ejercicio de sus funciones al advertir incumplimientos tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por los sujetos de formalización deberá procederá la cancelación de las declaraciones de compromisos que correspondan.

Que, el sujeto en proceso de formalización titular del derecho minero, o beneficiario de un contrato de cesión o explotación que no cumplió con los plazos y requisitos establecidos por el DS N° 029-2014-PCM, deberá ser excluido del Registro de Saneamiento; en consecuencia del proceso de formalización.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, respecto a la facultad de fiscalización y sanción lo establece el DL. N° 1100, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero del 2012, que modificó el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal⁴.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1101, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RECOMIENDESE a Santos Martín Chicoma, el cumplimiento de los compromisos asumidos en la declaración de compromisos, bajo apercibimiento de cancelación y/o multa de acuerdo a Ley e inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



⁴ "Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.